

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 132

*Referencia:*

*Año:* 1919

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 14-10-1919

*Título:* POR EL CUAL SE ADICIONA EL DECRETO N°111 DE 18 DE AGOSTO ULTIMO, QUE  
REGLAMENTA LOS MUELLES FISCALES EN LA COSTA DEL PACIFICO.

*Dictada por:* SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

*Gaceta Oficial:* 03205

*Publicada el:* 22-10-1919

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Puertos, Leyes aduaneras

*Páginas:* 31

*Tamaño en Mb:* 2.660

*Rollo:* 103

*Posición:* 447

delito de lesiones, solicita del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenada y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en que consta que la mencionada reo ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Alejandrina Tejada la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como el once de los corrientes cumple las dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesta en libertad en esa fecha, quedando sujeta a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean treinta días. La peticionaria queda sujeta asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan a la favorecida del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 737

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Nicolás Pérez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 737.—Panamá, 8 de Octubre de 1919.

Nicolás Pérez, panameño, reo del delito de heridas, solicitó del Ejecutivo se le rebaje la mitad y la tercera parte de la pena que le fue impuesta, y como es presidiario a que fue condenado en sentencia de segunda instancia por el Tribunal de Mayo de 1918, dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia. Acompaña los documentos con que comprueba ser acreedor a la gracia solicitada, y como es Secretario, mediante investigación especial llevada a cabo ha comprobado que la conducta de este reo durante su permanencia en el establecimiento no ha dado lugar a quejas ni castigo de ninguna clase, y hecho el cómputo correspondiente se advierte que el mencionado reo ha cumplido ya mayor tiempo del que debía cumplir, de conformidad con lo ordenado imperativamente por el artículo 19 de la Ley 51 de 1918 en relación con la Resolución Ejecutiva número 352 de 12 de Marzo último, el peticionario Nicolás Pérez tiene derecho a que se le rebaje la mitad de la pena que le fue impuesta, y con respecto a la rebaja de la tercera parte de la misma pena, teniendo en cuenta que el reo fue condenado de acuerdo con el Código Penal panameño, hay que estar a lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 del mencionado Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

SE RESUELVE:

Acceder a la solicitud de Nicolás Pérez, sobre rebaja de la mitad de la pena y concederle la libertad condicional durante el tiempo que le falta de la condena, o sean catorce meses, con este o sea tiempo sujeto a la vigilancia de las autoridades. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera

autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 738

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Sabín Modesto.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 738.—Panamá, Octubre 8 de 1919.

Sabín Modesto, martiniano, reo del delito de lesiones, solicitó del Ejecutivo se le conceda la libertad condicional de que trata el artículo 18 del Código Penal, y al efecto acompaña copia de la sentencia y un certificado expedido por el señor Alcalde de la Cárcel del Circuito de Colón en que consta que el mencionado reo ha observado buena conducta en el respectivo establecimiento de castigo.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 29, 30 y 34 del Código Penal y 19 del Decreto número 57 de 1919,

SE RESUELVE:

Conceder a Sabín Modesto la libertad condicional durante la tercera parte de la pena que le fue impuesta; y como ha cumplido ya los dos terceras partes de la misma pena, se ordena que sea puesto en libertad, quedando sujeto a la vigilancia de las autoridades por el tiempo que le falta de la condena, o sean dos meses. El peticionario queda sujeto asimismo, a cumplir las siguientes obligaciones:

1ª Declarar su domicilio a la primera autoridad política del lugar de su residencia, que es la encargada inmediatamente de su vigilancia, no pudiendo cambiarlo sin permiso escrito de la misma autoridad;

2ª Observar las reglas de inspección que aquella le señale; y

3ª Adoptar cualquier oficio, arte o industria lícitas, si no tuviere medios propios y conocidos de subsistencia.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriores, o la comisión de un nuevo delito, privan al favorecido del beneficio de la libertad condicional y volverá a seguir cumpliendo su condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 77

resolviéndose a un memorial del señor Francisco Forestieri.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 77.—Panamá, 19 de Octubre de 1919.

El señor Francisco Forestieri, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución número 69 de fecha 23 del mes pasado, remite a este Despacho, con un memorial de fecha 27 de Septiembre último, unas declaraciones rendidas por los señores Gonzalo Acosta Soto y Agricio Rodríguez, vecinos de esta ciudad, ante el Jefe Primero Municipal de Panamá, por las cuales comparecen los hechos atribuidos por él en su primer memorial.

acerca de su identidad personal y del tiempo de residencia que tiene en la República, y solicita nuevamente que se le expida Carta de Naturaliza como ciudadano panameño. Examinados como han sido dichos documentos resulta que efectivamente el señor Forestieri reúne las condiciones requeridas a los extranjeros para obtener Carta de Naturaliza de acuerdo con el artículo 69 ordinal 59 de la Constitución Nacional, y estando la petición ajustada a lo dispuesto en el Código Administrativo vigente.

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaliza al mencionado señor Francisco Forestieri.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

B. T. LEFEVRE.

CARTA DE NATURALEZA N° 20

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo de la República de Panamá.

A todos los que la presente vieren, SALUD!

Por cuanto el señor Francisco Forestieri ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaliza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Santa Dominica Talan, Italia, residente en el territorio de la República hace más de diez años; de 37 años de edad; empleado público; casado con la señora María de Forestieri, también italiana, con quien tiene una hija de 14 años de edad, nacida en el mismo lugar llamada Elisa Forestieri; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 39 del artículo 69 de la Constitución Nacional, y por el Código Administrativo, todo lo cual comprueba de manera satisfactoria con documentos auténticos y con copia del acta levantada ante el Presidente y Secretario del Concejo Municipal de Panamá, fechada el 22 de Septiembre de 1919.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere el Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, he venido a expedir la presente Carta de Naturaliza al mencionado señor Francisco Forestieri, declarándole panameño, y como tal sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a primero de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

E. T. LEFEVRE.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NUMERO 132 DE 1919

(DE 14 DE OCTUBRE)

por el cual se adiciona el Decreto número 111 de 13 de Agosto último, que reglamenta los Buques Fiscales en la costa del Pacífico.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo 19 El Muelle Fiscal de Puerto Muts, en la Provincia de Veraguas, ubicado entre los muelles que reglamenta el Decreto número 111 de 13 de Agosto del año en curso, queda comprendido en los muelles de la costa del Pacífico que el Decreto 111 ha reglamentado.

Artículo 29 El sueldo del Administrador local de dicho muelle se fija en 30.00 mensuales, sin derecho a sueldo eventual alguno.

Artículo 39 Todas las disposiciones del Decreto número 111 son aplicables al Muelle Fiscal de Puerto Muts.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los catorce días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 133 DE 1919

(DE 15 DE OCTUBRE)

por el cual se reforma el Decreto número 115 de 13 de Agosto último.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Reformase el artículo 21 del Decreto número 115 de 25 de Agosto último, que fija los derechos de muelle para el muelle de Panamá, en lo que se refiere al derecho sobre miel o melazas de caña, no purificada, de la manera siguiente:

Miel o melazas de caña no purificada, por cada lata de cinco galones..... B. 0.05

Miel en barriles, tanques u otros envases semejantes, por cada lata de cinco galones que el envase contenga..... B. 0.024

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 134 DE 1919

(DE 13 DE OCTUBRE)

por el cual se hacen varios nombramientos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase Expendedores Oficiales de Especies Venales para esta Provincia, en las personas y Compañías que en seguida se expresan:

- Luis Angelini
Benedetti Hermanos
M. J. Castillo U.
Mario Preciado
Nicolás Justiniani
José de la Cruz Herrera.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Octubre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro, SANTIAGO DE LA GUARDIA.

DECRETO NUMERO 135 DE 1919

(DE 16 DE OCTUBRE)

por el cual se dicta una medida de carácter fiscal.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que desde que se efectuó la última calificación, se han establecido en el país nuevas Agencias de Vapores que están sujetas al impuesto que establece el Código Fiscal.

DECRETA:

Artículo único. Autorízase al Jefe de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro para que proceda a hacer efectivo el impuesto que las corresponden a todas las Agencias de V. por establecidas en territorio de la República, de conformidad con los artículos 625 y siguientes del Código Fiscal.